CONTRATO Nº 925

0

F. 6|13-500-4-57

1

		0	CONTRATO IN, 925
		0	DE COMPRA-VENTA A TERMINO DE MONEDA EXTRANJERA
			Conste por el presente que entre NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S.A.
			-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-(llamado en adelante el VENDEDOR) y el BANCO COMERCIAL DEL PERU (llamado en adelante el B.C.P.), se ha celebrado el
			siguiente contrato de compra-venta de Moneda Extranjera:
		н С	19-EL B. C. P. compra al Vendedor la suma de US\$.74,347.82
		E D	(SETENTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTISIETE 82/100 DOLARES)
•	7	D N	en cert. de divisas · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		Ш	a cargo de BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU .
		>	al cambio estipulado de 24.00 más 8% de intereses anual 2000 de 10 más 8% de intereses anual 2000 de 10 más 8%
			cuyo equivalente asciende a: (<u>UN MILLON SETECIENTOS OCHENTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTISIETE</u> 68/100-
		ш	(UN MILLON SETECIENTOS OCHENTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTISIETE 68/100 - SOLES ORO)-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x
		RA	Esta cantidad será pagada por el B. C. P. al Vendedor en efectivo a la entrega de <u>cert. de divisas</u> , o se abonará, a su elección, en la cuenta corriente
		ΡA	que tiene con el mismo B. C. P.
		Ц	29-El Vendedor se obliga a entregar al B. C. P. dicho(s)
		œ	NOVIEMBRE DE 1958
()	PLA	siendo los timbres sobre los mismos y el papel sellado para este contrato por cuenta del Vendedor.
		N	39—Para cuanto se relacione con este contrato, señala el Vendedor como
		ш	domicilio suyo en esta ciudad, la calle de
		с П	nombre.
	-	-	49—Este contrato queda regido por las condiciones generales que van impresas
			al dorso, las que el Vendedor declara haber leído y aceptar.
AA-	HC	:H-1	4 Firmado en dos ejemplares, en Lima, a 12de SETIEMBRE de 19 58 .
Ca			P. P. Negola - Inclin y Anexos
Do	-		BANCO COMERCIAL DEL PERU
fs		1	= farguy vou

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

0

CONDICIONES GENERALES

a)-Si transcurriere el plazo fijado en la cláusula 2a. de este contrato sin que el Vendedor hubiere cumplido con entregar la letra al B. C. P., podrá éste exigirle-mediante aviso por carta notarial-la correspondiente indemnización por el incumplimiento. Dicha indemnización la abonará el Vendedor en el acto, en efectivo, y será igual a la diferencia entre la suma que el B. C. P. debió pagarle al cambio estipulado y la que efectivamente emplee en adquirir una o más letras por igual suma y de la misma categoría. La adquisición de la letra o letras se hará al cambio que el B. C. P. tenga a la sazón fijado para la venta de tales letras o al que haya sido pagado por el Agente de Cambio a quien el B. C. P. hubiese comisionado para la compra de la letra o letras en reemplazo de la que el Vendedor debe entregar según el presente contrato.

- b)—En el caso de que no abonase el Vendedor al B. C. P. la indemnización dentro del plazo que se señalare en la carta notarial, podrá reclamarla al Vendedor judicialmente con más interés del 10% al año desde el vencimiento de dicho plazo y las costas del juicio.
 - c) Cuando dentro del curso del plazo citado en la cláusula 2a. el cambio varíe en forma que el equivalente de las letras compradas por el B. C. P. sea mayor que la suma en moneda nacional fijada en la cláusula 1a., el B. C. P. podrá pedir al Vended r que deposite en el B. C. P. en efectivo, dentro de las 24 horas siguientes, la diferencia entre la citada suma y el nuevo equivalente según el tipo de cambio que el propio B. C. P. tenga señalado para

la venta de letras de la misma clase de la mencionada en dicha cláusula 1a. El Vendedor, a pedido del B. C. P., estará obligado a hacer en el B. C. P. tantos depósitos cuantas veces varíe el cambio creando nuevas diferencias; pues la mente de este contrato es que, en todo tiempo, la suma señalada en moneda nacional y el importe de las diferencias depositadas representen, en conjunto, al cambio vigente a la sazón, el equivalente de las letras compradas por el B. C. P.

- d)—Si el Vendedor no cumpliere con depositar una cualquiera de las diferencias por fluctuaciones de cambio reclamadas por el B.C.P.; éste a su opción podrá: o dar por vencido el plazo de este contrato y exigir en seguida la entrega inmediata de las letras (procediendo en caso de no entrega como está previsto en el párrofo a) de estas condiciones generales), o bien declarar sin valor ni efecto el presente contrato, comunicándole así el Vendedor por carta notarial.
- e)—El B. C. P. se reserva el derecho de requerir al Vendedor para que deposite las diferencias mencionadas, mediante cartas simples enviadas al domicilio fijado en la cláusula 3a.; pero el B. C. P. no incurrirá en responsabilidad si por cualquier motivo las cartas no llegan oportunamente a su destino.
- f)—El presente contrato no es transferible por el Vendedor, salvo consentimiento del B. C. P., dado por escrito.

FECHA	*	MONEDA EXTRANJERA				EQUIVALENTE			FECHA	iudad,	MONEDA EXTRANJERA					EQUIVALENTE		
OI	Contrato	. 01811		Uff (3)	nioi	50	रख ह	L B C	CHEROLD (19)	Contrato		/	2		10.10	liccon	LLJ.	
	a cuenta									a cuenta		1						
8.8	Saldo	1157 31	h san	1.571	S B S	april01	onute		and on Ba	Saldo	UIS III	03 13	and a		en-		o annound a sur an	
	acuenta				CI IS	geor	s y or	16.31	SUEIL FTELR	a cuenta	118 V 13	011	1	G1	081	op is		
. 8	Saldo	in an	H H L ML	11.	1 S	eK	hs	na,	res, en Li	Saldo	a dos	19 0	ybin	ET L'I	19H		L.H	Dila
THE SEB	a cuenta						ALC: NOT THE			a cuenta		K	*				2	
150A	Saldo				1				11070	Saldo	MERCL	6	on	14	NA.		1	
1 00	a cuenta	-	AL CO		10-31	an there	and the second second			a cuenta	-	P	7			1	1000 g	
	Saldo		Tel 03	AYON	10				~	Saldo		11				anna rarana anna anna anna an	KT KOLI DADI KANAD	
A TYON	a cuenta		N TRA	the second						a cuenta					TRaba	F. 6(13-50	and the	
1 Dia	Saldo	1		1						Saldo							And and Provide state	

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20